

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, "por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: "Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE
2026**

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, "por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: "Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia".

**LA SUBDIRECTORA DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACION PUBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 445 de 2025, expedida por el director general de Colombia Compra Eficiente,

CONSIDERANDO

1. Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de selección licitación pública número No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es "Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia".

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, "por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: "Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia".

2. Que, el proceso de selección de licitación pública número No. CCENEG-087-01-2025, fue adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Capítulo 2, "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" Sección 1, "MODALIDADES DE SELECCIÓN", Subsección 1, Licitación Pública del Decreto 1082 de 2015.
3. Que, agotadas las etapas y procedimientos propios del proceso de selección y habiendo garantizado el debido proceso, el comité evaluador de conformidad con el informe final de evaluación de fecha 24 de diciembre de 2025, recomendó a la subdirectora de Negocios de Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ordenadora del gasto dentro del presente proceso, adjudicar proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025.
4. Que, en la audiencia de adjudicación, la ordenadora del gasto aceptó integralmente la recomendación de adjudicación del comité evaluador, plasmado en el informe definitivo de evaluación, el cual fue dado a conocer durante la precitada audiencia y notificado de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, por lo anterior, en audiencia pública de fecha 26 de diciembre de 2025 y mediante Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, la Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - CCE- en su calidad de ordenadora del gasto, adjudicó el proceso de selección licitación pública No. CCENEG-087-01-2025.
6. Que, en el artículo primero de la mencionada resolución, se discriminó por cada uno de los lotes y categorías adjudicados, la siguiente información: i) Proponente, ii) Nombre del Lote y iii) Categoría.
7. Que, la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, fue debidamente publicada en la plataforma SECOP II dentro de los plazos estipulados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que, a través de la Resolución No. 100 del 16 de febrero de 2026, se modificó en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 1o del acto administrativo de adjudicación contenido en la Resolución 973 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se adjudicaron los lotes del proceso de selección N° CCENEG-087-01-2025, para la conformación del Acuerdo Marco de Precios / Sistema Dinámico de Adquisición, en el sentido de incluir como proveedor adjudicatario a MILITARY INDUSTRIES SAS dentro del Lote 13 – Paños, categoría B.

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, "por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: "Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia".

9. Que, mediante caso de mesa de servicio GLPI con radicado No. 1572810 del 9 de junio de 2026, la UNIÓN TEMPORAL 25 (UT-25) puso en conocimiento de la Agencia una inconsistencia advertida entre el Informe de Evaluación y la parte resolutive de la Resolución No. 973 de 2026, relacionada con la identificación de los Lotes 19 y 20. En atención a dicha comunicación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó una revisión integral del expediente del proceso, incluyendo la oferta presentada por la UT-25, el Informe de Evaluación, la Resolución de Adjudicación y los documentos operativos asociados, evidenciando que se presentó un error material de transposición entre la numeración y la denominación de los Lotes 19 y 20, el cual no afecta la decisión sustancial de adjudicación ni los resultados de la evaluación, pero hace necesaria su aclaración para garantizar la correcta ejecución del Acuerdo Marco de Precios.
10. Que, una vez revisada la Resolución No. 973 de 2026 y los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad evidenció el mencionado error material de transposición entre la numeración y la denominación de los Lotes 19 y 20 en la parte resolutive del acto administrativo, situación que no corresponde al contenido del informe de evaluación ni modifica la decisión sustancial de adjudicación adoptada, razón por la cual resulta procedente efectuar la presente aclaración, en aplicación de los principios de transparencia, seguridad jurídica, eficacia y de conservación de los actos administrativos, por tratarse de un error puramente formal que no altera la voluntad de la Administración ni los resultados del proceso de selección
11. Que, frente a los errores formales la Agencia Nacional de Contratación Pública, a través de su Concepto C-575 de 2021, señaló:

"En las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación. Como ya se mencionó, un vicio de procedimiento o de forma es el que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo que podría afectar la validez del acto o contrato; mientras que un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión".
12. Que, igualmente en cuanto a la corrección de tipo formal a partir del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su Concepto C-063 de 2025 ha manifestado frente al acto de adjudicación lo siguiente:

"Del recuento legal y jurisprudencial efectuado hasta ahora en relación con el acto de adjudicación del contrato estatal, se concluye claramente que, en la actualidad,

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, "por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: "Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia".

dicho acto administrativo solamente puede ser revocado cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, o ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, en principio, que únicamente en esos casos la Entidad Estatal que ha hecho la adjudicación no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que en su consulta hace referencia a un posible error en el acta de adjudicación, es importante mencionar que, las Entidades Estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. Sobre el particular, debe señalarse que, en las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse errores simplemente formales, como el aritmético o de digitación.

Un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión."

De esta manera, con base en lo expuesto, la corrección material del acto administrativo, en este caso, del de adjudicación, es jurídicamente viable como mecanismo para enmendar errores meramente formales surgidos en su elaboración o expresión, en cualquier tiempo y sin que ello afecte su validez. No obstante, dicha facultad tiene un límite claro: no puede alterar el sentido material de la decisión, ni implicar una modificación sustancial del contenido del acto, pues de lo contrario se desbordaría el alcance de la figura de la corrección formal.

13. Que, sobre este punto conviene traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-033 de 2022, Modificaciones en Actos Administrativos que indicó lo siguiente:

"(...) De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado "

"(...) Incluso, en el caso de presentarse duda sobre la naturaleza jurídica del error, es decir, si este es o no aritmético, es deber de la Administración proceder en el sentido más garantista para el administrado, de tal manera que no se afecte la posición obtenida por éste legítimamente. Esta interpretación está acorde con los principios de imparcialidad y favorabilidad que gobierna el ejercicio de la función administrativa."

14. Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta; Consejero Ponente MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Radicado 15001-23-31-000-2006-03148-01 (19563), frente al tema objeto de estudio, ha manifestado lo siguiente:

"(...) La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, "por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: "Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia".

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado.

Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, como lo prevé el artículo 866 del Estatuto Tributario, es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige.

"(...) El error aritmético o simplemente de hecho debe ser patentes y claros, sin necesidad de acudir a interpretación de las normas jurídicas aplicables, pues este es el dato esencial que separa el error de hecho del de derecho, como lo observa la doctrina.

El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica."

15. En consecuencia, para todos los efectos legales, técnicos y operativos del proceso de selección y del Acuerdo Marco de Precios, deberá entenderse que:

- **Lote 19: TELA PARA UNIFORME DE COMBATE.**
- **Lote 20: TELA PARA CONFECCIONAR MATERIAL DE CAMPAÑA.**

En virtud de la presente aclaración, se precisa igualmente que la **UNIÓN TEMPORAL 25 (UT-25)** fue adjudicataria del **Lote 19 – TELA PARA UNIFORME DE COMBATE** y del **Lote 21 – TELAS**, conforme a los resultados del informe de evaluación, la oferta económica presentada y los demás documentos que integran el proceso de selección.

En consecuencia, la **UNIÓN TEMPORAL 25 (UT-25)** **no fue adjudicataria del Lote 20 – TELA PARA CONFECCIONAR MATERIAL DE CAMPAÑA**, respecto del cual su oferta fue rechazada durante la etapa de evaluación, de conformidad con las razones consignadas en el informe de evaluación.

16. La presente aclaración no modifica el contenido sustancial de la adjudicación, el orden de elegibilidad, los resultados de la evaluación, ni los derechos adquiridos por los adjudicatarios, limitándose exclusivamente a corregir un error material de identificación de los lotes, con el fin de garantizar la correcta interpretación y ejecución del Acuerdo Marco de Precios y la debida concordancia entre la Resolución de Adjudicación, el

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, “por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: “Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia”.

informe de evaluación, el catálogo, el simulador y los demás documentos derivados del proceso.

17. Que, en consecuencia, la presente corrección no implica variación alguna en el sentido material de la decisión adoptada, no altera las reglas del proceso, ni la situación jurídica consolidada de los demás proponentes. Adicionalmente, la actuación que se adopta no comporta una nueva valoración de la oferta, ni la modificación de los criterios de evaluación previamente definidos en los pliegos de condiciones, sino que se limita a ajustar el acto administrativo para que corresponda fielmente a los resultados reales del proceso de evaluación surtido. En ese sentido, constituye el ejercicio legítimo de la facultad de saneamiento prevista en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto se trata de un error meramente formal cuya enmienda garantiza la coherencia, transparencia y correspondencia entre el acto administrativo y la realidad fáctica que le sirve de fundamento y sin alterar el contenido sustancial del acto de adjudicación inicialmente adoptado.

En virtud de las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No 973 del 26 de diciembre de 2025, “por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: “Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia, en el sentido de precisar que en la parte resolutive del citado acto administrativo se presentó un error material de transposición entre la numeración y la denominación de los Lotes 19 y 20.

En consecuencia, para todos los efectos legales, administrativos y operativos, la identificación correcta de dichos lotes corresponde a la siguiente:

- **Lote 19: TELA PARA UNIFORME DE COMBATE.**
- **Lote 20: TELA PARA CONFECCIONAR MATERIAL DE CAMPAÑA.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, “por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: “Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que la adjudicación efectuada a favor de la UNIÓN TEMPORAL 25 (UT-25) corresponde exclusivamente a los siguientes lotes:

- **Lote 19 – TELA PARA UNIFORME DE COMBATE.**
- **Lote 21 – TELAS.**

En consecuencia, la **UNIÓN TEMPORAL 25 (UT-25)** no fue adjudicataria del **Lote 20 – TELA PARA CONFECCIONAR MATERIAL DE CAMPAÑA**, respecto del cual su propuesta fue rechazada durante la etapa de evaluación por las razones consignadas en el Informe de Evaluación Definitivo del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Aclarar que la presente Resolución no modifica el contenido sustancial de la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2026, ni altera el orden de elegibilidad, los resultados de la evaluación, los puntajes obtenidos por los proponentes o las adjudicaciones efectuadas, limitándose exclusivamente a corregir un error material de identificación de los lotes contenido en la parte resolutive del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuar los ajustes correspondientes en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios, el simulador, las plantillas de operación y los demás instrumentos derivados del proceso, con el fin de que reflejen correctamente la adjudicación efectuada mediante la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2026 y la presente aclaración.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás disposiciones, lotes y categorías adjudicados mediante la Resolución 973 del 26 de diciembre de 2025, que no fueron objeto de corrección mediante el presente acto administrativo continúan vigentes y producen plenos efectos jurídicos y sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese la presente Resolución No. XXX del 25 de junio de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -Secop II-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DEL 7 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual aclara la Resolución No. 973 del 26 de diciembre de 2025, “por la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No. CCENEG-087-01-2025 cuyo objeto es: “Seleccionar a los proveedores para la (i) compra y venta y posterior suministro de Materias Primas para la elaboración de dotación de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios/SDA; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios/SDA; (iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia; y iv) la forma como las entidades pagan por el suministro de la Materia Prima para la elaboración de la dotación de Intendencia”.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio de 2026.


YENNY LISETH PÉREZ OLAYA
Subdirectora de Negocios

Proyectó: Jaime Moncaleano – Contratista Subdirección de Negocios. 
Revisó y Aprobó: Adriana Josefa Pérez Abshana – Contratista Subdirección de Negocios 
Revisó y Aprobó: Sergio Andrés Peña Aristizábal – Gestor Subdirección de Negocios 
Revisó y Aprobó: Jean Carlo Martínez Ortíz – Asesor Subdirección de Negocios 
Aprobó: Yenny Liseth Pérez Olaya: Subdirectora de Negocios 